



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 277

Sábado 9 de Diciembre

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 339, correspondiente al día 4 de Diciembre de 1944, se publica lo siguiente:

Ministerio del Ejército

DERECHOS PASIVOS

ORDEN de 30 de Noviembre de 1944, sobre cumplimiento del artículo segundo de la Ley de 25 de Noviembre de 1944, que concede los derechos pasivos.

Para cumplimiento del artículo segundo de la Ley de 25 de Noviembre de 1944 («Diario Oficial» número 268), que concede los derechos pasivos que preceptúa la de 13 de Diciembre de 1943, al personal que se expresa, sancionado con separación del servicio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Artículo primero.—La mejora de haberes pasivos se solicitará por los interesados comprendidos en dicho beneficio, por instancia dirigida al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, en un plazo de tres meses, a contar de la publicación de la presente Orden.

Artículo segundo.—A la instancia se acompañará copia certificada de la Orden de señalamiento de su haber pasivo y copia del certificado expedido por el Secretario del Tribunal de Honor que le fué entregada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quince de la Ley de 27 de Septiembre de 1940 («Diario Oficial» número 227). En su defecto, este último documento puede ser sustituido por un certificado, en el que conste la propuesta elevada por el Tribunal de Honor al Consejo Superior del Ejército.

Madrid, 30 de Noviembre de 1944.
—ASENSIO.

4645

En el «Boletín Oficial del Estado», número 331, correspondiente al día 26 de Noviembre de 1944, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Justicia

ORDEN de 25 de Noviembre de 1944 sobre habilitación de edad para tomar parte en las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al

Ministerio Fiscal, convocadas por Orden de 4 de Octubre último.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Departamento, en súplica de que se habilite para actuar en las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal, convocadas por Orden de 4 de Octubre último, a quienes cumpliendo veintidós años de edad antes de la terminación de las mismas se hallen en condiciones de ser nombrados Aspirantes al Ministerio Fiscal, teniendo en cuenta el informe emitido por el Tribunal encargado de juzgar las mencionadas oposiciones, estima de aplicación por analogía y con un sentido de equidad la Orden de 17 del corriente, rectificando la edad para tomar parte al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la edad de veintidós años exigida en la Orden de 4 de Octubre convocando oposiciones al Ministerio Fiscal, se entienda que deberá estar cumplida dicha edad el día en que el Tribunal de oposiciones eleve a este Ministerio la propuesta de aprobados, ampliándose el plazo de presentación de instancias hasta el día 11 de Diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de Noviembre de 1944.
—AUNOS.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

4512

En el «Boletín Oficial del Estado» número 332, correspondiente al día 27 de Noviembre de 1944, se publica lo siguiente:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 25 de Noviembre de 1944, sobre concesión de los derechos pasivos que preceptúa la de 13 de Diciembre de 1943.

La Ley de primero de Marzo de mil novecientos cuarenta para la represión de la Masonería y el Comunismo, cuando se trata de personal militar, impone como única sanción la de separación del servicio en cuanto a situación militar. Existen, sin embargo, casos en los que el Tribunal de Honor que los enjuició, propuso su continuación en los cuadros activos, pero fueron sancionados por el Tribunal Mixto a que se refiere el artículo once de la Ley por no estimar dichos servicios excepcionalmen-

te distinguidos, como se precisa para ser considerados como excusa absoluta, pareciendo equitativo que a éstos, aún separándolos de los cuadros y destinos activos, les fuera de aplicación una legislación más beneficiosa en cuanto a derechos pasivos.
En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los militares que no obstante la propuesta favorable del Tribunal de Honor hubiesen sido sancionados con la separación del servicio por aplicación de la Ley de primero de Marzo de mil novecientos cuarenta, se les aplicarán los preceptos de la Ley de trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres sobre derechos pasivos.

Artículo segundo.—Por el Ministerio del Ejército se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Ley.

Artículo tercero.—Queda derogado cuanto se oponga a la presente disposición.

Dada en El Pardo a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

4549

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

Circular

En uso de las facultades que me confiere el vigente Reglamento de pesas y medidas, he dispuesto que la comprobación y contrastación periódica anual, reglamentaria de pesas y medidas y aparatos de pesar y medir, tenga lugar en Trujillo, los días 13, 14 y 15 del corriente mes de Diciembre, haciéndose la contrastación en los pueblos de mencionado partido judicial en el orden que marque el señor Ingeiero Jefe de Industria de esta provincia, teniendo presente los Alcaldes de presentar las colecciones tipo para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados para arbitrios municipales, teniendo asimismo presente los industriales la obligación de presentar el surtido de pesas, medidas o aparatos de pesar y medir que utilicen con arreglo a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueren decomisados serán repuestos en el plazo que se les indique y nueva-

mente presentados en la correspondiente sección de esta capital.

Los señores Alcaldes tendrán asimismo presente las disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta superioridad en la circular de fecha 11 de Enero del corriente año, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 17 del mismo mes, las cuales afectan a mencionada autoridad municipal para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuere necesario, en los pueblos mencionados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al señor Ingeniero Jefe de Industria, Ingeniero encargado del servicio, Ayudantes Industriales y Auxiliares afectos al mismo.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1944.
—EL GOBERNADOR CIVIL.

4697

Diputación Provincial

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios, de 2 de Julio de 1924, se anuncia el intento de subasta de las obras a que se refiere el proyecto reformado de precios del Camino Local de «Casar de Palomero por Azabal y Pedro Muñoz a Pinofranqueado», fijándose el plazo de cinco días, no feriados, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presentare después.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1944.
—El Presidente, Luis R. Arias.

4671

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo quedado desierta la segunda subasta para la adjudicación de las obras de «Entramados en pasillo y salas de la nave posterior del Hospital Provincial de Cáceres», la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 29 de Noviembre próximo pasado, acordó anunciar nuevamente la celebración de dicha subasta, con suje-



ción a las mismas condiciones que las anteriores, aprobadas por la Corporación en sesión de 29 de Julio último y consignadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 186, de 19 de Agosto siguiente, modificándose únicamente la primera de referidas condiciones, que habrá de quedar redactada en la siguiente forma:

«Primera.—La subasta se celebrará el día diez de Enero próximo, a la hora de las doce y habrá de ajustarse a las condiciones de este pliego, a las facultativas que se determinan en el pliego correspondiente del proyecto y a lo dispuesto en el Reglamento del dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, para la contratación de obras y servicios».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1944.
—El Presidente, Luis R. Arias.

(39'60 pstas.)

4672

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, instados ante el Juzgado de Primera Instancia de Castuera, seguidos por don Santiago Sánchez Martínez, contra don Melchor Sánchez Martínez y otros, se dictó por esta Sala, la siguiente

SENTENCIA

En Cáceres a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, compuesta por los Sres. Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don José Porcel Hernández, don Arturo Aranguren Mifsut, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Castuera, sobre reclamación de cereales, seguidos entre partes, de la una y como demandante don Santiago Sánchez Martínez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Zalamea de la Serena, representado en esta segunda instancia por el Procurador don José Rosado Mayoralgo y defendido por el Letrado don Adolfo Díaz Ambroña y de la otra y como demandados don Melchor Sánchez Martínez y don Francisco Blanco Escobar, mayores de edad, casados, propietario el primero e industrial el segundo, ambos vecinos de Zalamea de la Serena, no habiéndose personado en esta segunda instancia el segundo, y si el primero representado por el Procurador don Jesús Grande de Navascués y defendido por el Letrado don Juan Zancada del Río, y pendientes dichos autos ante esta Sala, en virtud del recurso de apelación, interpuesto por la representación en primera instancia de los expresados demandados contra la sentencia dictada en los mismos por el Juez de Primera Instancia de Olivenza, en prórroga de jurisdicción de fecha veintitrés de Junio del corriente año, en la que condenaba a los demandados a entregar al actor el número de fanegas de trigo, cebada y avena que en el verano de 1943, percibieron de los

colonos de la finca Encinalejos, propiedad del último.

Se aceptan los resultandos de la sentencia recurrida.

Resultando: Que admitida la apelación en ambos efectos, interpuesta contra la mencionada sentencia por la representación en primera instancia de los demandados, y emplazadas las partes ante esta Superioridad por término de veinte día, comparecieron ante la misma dentro del término por el que habían sido emplazadas por medio de los procuradores antes indicados; a los que se les tuvo por parte en la representación con que comparecían y con los cuales se entendieron las sucesivas diligencias, y habiéndose seguido esta segunda instancia por sus trámites, se señaló para la vista el día catorce de los corrientes, en cuyo día ha tenido lugar con asistencia del Letrado don Juan Zancada, en nombre de la parte apelante, quien solicitó la revocación de la sentencia recurrida, y del Letrado don Adolfo Díaz Ambroña, en nombre del apelado, único comparecido don Melchor Sánchez Martínez, quien solicitó la confirmación de la sentencia recurrida.

Resultando: Que en la tramitación del presente juicio en ambas instancias, se han observado las prescripciones legales, excepto, en el escrito interponiendo el recurso de apelación al que le falta la firma de Letrado, y en el término por el cual se emplazó a las partes ante esta Superioridad, que lo fué por 20 días, en vez de los diez que señala el artículo 704 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Visto siendo Ponente el Magistrado don José Porcel Hernández.

Considerando: Que imperativamente exige el artículo 10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la firma de letrado en los escritos interponiendo el recurso de apelación, al establecer en el mismo, que no se proveerá a ninguna solicitud que no lleve firma de letrado y no estar comprendidos los recursos de apelación en ninguna de las excepciones establecidas a continuación en dicho artículo; y al ser obligada esta formalidad procesal, no debe entenderse entablada en tiempo y forma un recurso de apelación, cuando le falte la firma de letrado al escrito interponiéndolo, por lo que si esta falta no ha sido subsanada dentro del plazo señalado en la Ley para entablar en cada caso el recurso de apelación, éste no puede tenerse por interpuesto, y al no tenerse por interpuesto no cabe otra solución legal que la que nos da el artículo 408 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al expresarse en el mismo que transcurridos los términos señalados para preparar, interponer o mejorar cualquier recurso sin haberlo utilizado (y no se entiende utilizado sino se interpone en forma) quedará de derecho consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la resolución judicial a que se refiera, sin necesidad de declaración expresa para ello, precepto éste, que según la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo contenida entre otras en las sentencias de 25 de Noviembre 1885, 14 de Octubre de 1914, 8 de Mayo de 1922 y en la de 23 de Febrero de 1994, es de orden público procesal, y al que no pueden por menor de atenerse los Tribunales y los litigantes, de tal suerte que si un Juez admite indebidamente una apelación, aunque el apelado haya consentido su admisión y se haya sustanciado toda la alzada el Tribunal debe declarar ejecutoria la resolución apelada absteniéndose por tanto de

conocer del fondo del asunto, y en la sentencia de 27 de Mayo de 1830, dada por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, se establece también la misma doctrina, teniendo en cuenta que contra las sentencias de los Jueces de primera instancia en materia de arrendamientos puede darse el recurso de apelación, según el artículo 52 de la Ley de Arrendamientos rústicos de 15 de Marzo de 1935, recurso igualmente establecido en el número 6.º de la disposición transitoria A) de la de 28 de Junio de 1940, como por último en la de 7 de Enero de 1943, de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, expresa que las normas procesales pertenecen a la esfera del Derecho público y han de reputarse absolutas e imperativas salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que de las palabras expresas de la Ley o de la finalidad de la norma concreta de que se trata, se desprenda que las partes o el Juez están autorizados para reglamentar convencional o libremente la relación procesal, y como no están autorizadas ni el Juez ni las partes para tener por interpuesto un recurso que no se ha producido en la adecuada forma procesal su indebida admisión lleva consigo la ineludible aplicación del artículo 408, invocado, como norma procesal de obligada consecuencia, que impone la firmeza de la resolución recurrida, con toda la trascendental significación que esta declaración de firmeza supone, que haciendo sagrada la resolución de que se trate y pasada en autoridad de cosa juzgada, impide volver de nuevo sobre la misma cuestión y aplicada esta doctrina al caso de autos, el estricto acatamiento al artículo 408 obliga a declarar firme a todos sus efectos la sentencia recurrida de fecha 23 de Junio del corriente año, sin entrar a conocer del fondo del asunto, y a que el escrito del Procurador don Juan López y Martínez Matamoros de fecha 17 de Julio del año actual, interponiendo el recurso de apelación en ambos efectos contra aquella sentencia le falta la firma de letrado, adoleciendo de este defecto procesal, que hace inadmisibles y aún más inexistentes procesalmente la apelación, que como materia de derecho público no puede quedar al arbitrio del Juez ni de las partes litigantes e inexistencia de la apelación que impide conocer asimismo de los defectos de forma o de fondo de que el juicio adoleciese porque si no hay apelación no se puede tampoco entrar a resolver sobre nada que afecte al juicio, ya que de oficio no pueden los Tribunales traer a su conocimiento las actuaciones de carácter civil, siendo éstas o no otras las fatales consecuencias que se derivan de un recurso mal interpuesto.

Considerando: Que no procede hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias, porque aún cuando se trata de un juicio de menor cuantía, no se han dado términos hábiles, en esta segunda instancia, ni para la revocación ni confirmación de la sentencia, lo que supondría entrar en la cuestión de fondo, sino para un supuesto distinto del artículo 710 de la Ley de ritos, el de la declaración de firmeza de la sentencia por un defecto procesal insubsanado; y no exista tampoco temeridad ni mala fe por ninguno de los que como partes han intervenido en estas actuaciones.

Vistos además de los citados los artículos aplicables y concordantes.

Fallamos: Que sin entrar a conocer sobre el fondo del asunto a que el presente juicio se contrae por im-

pedirlo el defecto procesal antes mencionado de faltar al escrito interponiendo el recurso de apelación contra la sentencia recurrida de veintitrés de Junio del corriente año la firma de letrado, debemos declarar y declaramos firme a todos sus efectos dicha sentencia, y sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y una vez firme, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de la misma y carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno, José Porcel, Arturo Aranguren.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Julio Lois.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concurda a la letra con su original al que me remito.

Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio Lois.

4629

Caja Nacional de Subsidios Familiares

DELEGACION PROVINCIAL

PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Cáceres que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Febrero de 1945, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

Trece de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

Cinco de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o ex-cautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos



conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. locales y deberán presentarse en la Delegación provincial de la Caja Nacional, sita en la calle General Esponda, número 2, hasta el día 00 del corriente mes, antes de las 13 horas.

4.ª En igualdad de circunstancias tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser desempeñado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de ex-combatiente o ex-cautivo.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 1 de Diciembre de 1944. —EL DELEGADO PROVINCIAL.

4641

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

GARROVILLAS

Edicto de subasta de fincas.—Término municipal de Acehuche

Rústica.—Años de 1941 a 1944

Don José Fabián Manjón, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Garrovillas.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a los años de 1941 a 1944, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Noviembre, he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el

embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez, el día 12 de Diciembre a las nueve de la mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbres.

Número de orden, débitos por principal, recargos y costas, pesetas céntimos, nombres de los contribuyentes su vecindad y fincas que se subastan, valoración deducidas cargas, pesetas céntimos

261, 318'76 pesetas, don Sabino Santano Aparicio, vecino de Acehuche; una finca rústica, al sitio denominado Encinas Altas. Otra al sitio Valle de los Santos. Otra al sitio de Francisco Quintana. Otra al sitio de Majea. Otra al sitio de Regato Pilonés. Otra al sitio de Laguna de Mayo. Otra al sitio de Palanquillas; todas ellas tienen un líquido imposible de 161'83 pesetas, 3.236'60 pesetas.

Los linderos cabida y demás circunstancias de las fincas constan en la certificación catastral unida al expediente.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 152 y 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente edicto en la Alcaldía y en los puntos de costumbre, e insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Garrovillas a 21 de Noviembre de 1944.—El Agente, José Fabián.

(89'80 pstas.) 4686

GARROVILLAS

Edicto de subasta de fincas.—Término municipal de Acehuche

Rústica.—Años de 1939 a 1944

Don José Fabián Manjón, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Garrovillas.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondiente a los años de 1939 a 1944, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Noviembre, he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el

Audiencia del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbres.

Número de orden, débitos por principal, recargos y costas, pesetas céntimos, nombres de los contribuyentes su vecindad y fincas que se subastan, valoración deducidas cargas, pesetas céntimos

238, 243'20 pesetas, don Santiago Pizarro Gómez, vecino de Acehuche; una finca rústica, al sitio denominado de Jara de Enmedio. Otra al mismo sitio de Jara de Enmedio; tienen un líquido imponible de 14'13 pesetas, 282'60 pesetas.

Los linderos cabida y demás circunstancias de las fincas constan en la certificación catastral unida al expediente.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 152 y 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente edicto en la Alcaldía y en los puntos de costumbre, e insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Garrovillas a 21 de Noviembre de 1944.—El Agente, José Fabián.

(83'80 pstas.) 4687

DISTRITO MINERO DE BADAJOZ-CÁCERES

NOTIFICACIONES

Se hace saber a los solicitantes de permisos de investigación de minerales que a continuación se relacionan, que no tienen representante legal en Cáceres o que no han podido ser notificados personalmente, que han sido cancelados los expedientes por no haber presentado dentro del plazo reglamentario que señala el artículo 10 de la Ley de 19 de Julio de 1944, la documentación que en el mismo se dice:

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Minas y Combustibles, en el plazo de treinta días.

Número expediente, nombre, término

- 6.631. María del Pilar, Perales del Puerto.
6.636. El Tesoro de la Nave, Eljas.
6.654. San Juan, Cáceres.
6.679. Maltravieso, idem.
6.713. Santa Engracia, Villamiel.
6.743. Santa Matilde, Torrecillas de la Tiesa.
6.753. San José, Santibáñez el Alto.
6.763. Santa Josefina, Aceituna.
6.780. Amp. a Mina San José, Santibáñez el Alto.
6.793. Santo Tomás, Cáceres.
6.807. La Sexta, idem.
6.840. Angelita, Casar de Cáceres.
6.821. Esperanza, Cáceres.
6.841. Rosarito, Casar de Cáceres.
6.851. Petra, Santibáñez el Alto.
6.855. La Osa, Villasbuenas de Gata.
6.856. La Hispano, idem.
6.859. Antonia, Moraleja.
6.869. Virgen de la Piedad, Villamiel de Trevejo.
6.875. Delfina, Valencia de Alcántara.

- 6.891. Maruja, Hernán Pérez.
6.898. La Amistad, Piornal.
6.909. Las Tres Marías, Cáceres.
6.912. La Calderona, Baños de Montemayor.
6.936. Virgen de la Luz, Cáceres.
6.953. La Victoria, Torrejoncillo.
6.959. San José, Aceituna.
6.967. Maximiliana, Torremocha.
6.992. Rosalía, Montehermoso.
7.028. Lolita, Acebo.
7.029. Santa Trinidad, Oliva de Plasencia.
7.051. Florida, Santibáñez el Bajo.
7.056. Virgen de la Romana, Estorninos.
7.059. María del Socorro, Valencia de Alcántara.
7.062. Solera, Villamiel de Trevejo.
7.074. Lolita, Tejeda de Tiétar.
7.076. Santa Micaela, Montánchez.
7.081. Trinidad, idem.
7.091. Santa Teresa, idem.
7.096. Mi Felicidad, Albalát.
7.098. San Antonio, Montánchez.
7.099. San Andrés, idem.
7.100. Niño Jesús, idem.
7.104. Antoñita, Cáceres.
7.108. Ampliación a Conchita, Montánchez.
7.113. Aurelia, Bohonal de Ibor.
7.114. San Blas, Eljas.
7.117. Adela, Zarza la Mayor.
7.118. Alvarado, Montánchez.
7.719. María Alfonso, idem.
7.124. La Rosa, Casas de Don Antonio.
7.129. Virgen de los Remedios, Valencia de Alcántara.
7.132. La Rubia, Montánchez.
7.134. Mejías, Huertas de Animas.
7.137. Ampliación Enequina, Garrovillas.
7.142. Manca, Ceclavín.
7.147. Mina Petra, idem.
7.150. El Convento, Gargüera.
7.153. Mi Felicidad, Albalát.
7.156. Paquita, Montánchez.
7.157. Santa María, Santa Cruz de Paniagua.
7.161. Visitación, Arroyo de la Luz.
7.162. Hoja la Higuera, Casas de Don Antonio.
7.164. Conchita, Santibáñez el Bajo.
7.165. Dos Amigos, Cáceres.
7.170. Juanita, idem.
7.175. Fraternidad, idem.
7.180. San Fernando, Alcuéscar.
7.182. La Mariposa, Alcántara.
7.183. San José, Arroyomolinos de Montánchez.
7.187. Anselmito, Valencia de Alcántara.
7.189. Loreto, Portezuelo.
7.196. Molinera, Casas de Don Antonio.
7.200. Isabelita, Portezuelo.
7.201. San José, Acebo.
7.202. Fátima, Valencia de Alcántara.
7.206. Amp. Nt.ª. S.ª. del Pilar, Trujillo.
7.212. María Luisa, Montánchez.
7.221. María del Pilar, Arroyomolinos de Montánchez.
7.224. Esperanza, Alcuéscar.
7.231. Tomasa, Montánchez y Salvatierra.
7.232. Santa Teresa de Jesús, Tornavacas.
I-1. Los Tres Amigos, Montehermoso.
I-3. San Julián, Pozuelo de Zarcón.
Badajoz, 5 de Diciembre de 1944. —El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 4662



Mancomunidad Sierra de Dios Padre

EDICTO

Como Alcalde - Presidente de la Junta Local de Fomento Pecuario de esta villa y de la Mancomunidad Sierra de Dios Padre y otras, hago constar que con el fin de normalizar la misma se halla expuesto durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la relación de propietarios o accionistas de la finca denominada Sierra de Dios Padre y otras, para que durante expresado plazo pueda ser examinada libremente por los accionistas y vecinos y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, sobre inclusión, etc., bien entendido que pasado dicho plazo y resueltas por esta Junta las que se presenten, quedará firme la relación de accionistas confeccionado al efecto.

Villanueva de la Sierra, 1 de Diciembre de 1944.—El Presidente, José Corchero.
(26'60 ptas.) 4704

Juzgados

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Plasencia, accidentalmente.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se anuncia que en este Juzgado y a instancia del Procurador que fué de este Juzgado, don Marcial Matías Moreno, se tramita expediente para la devolución de la fianza que tenía constituida para desempeñar el cargo, a fin de que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiera.

Dado en Plasencia a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Andrés Roco.—El Secretario sustituto, P. Alonso García.

(20'20 ptas.) 4690

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos del juicio de testamentaria del finado don Ricardo Conde Moreno, seguidos a instancia del Procurador don Angel Sánchez Herrero, en nombre y representación de doña Florencia y de doña María de la Caridad Conde Hernández, con don Arturo, don Angel, don Ramón y don Alejandro Conde Hernández, se ha dictado la siguiente:

«PROVIDENCIA DEL JUEZ SEÑOR HIJAS PALACIOS.—Hervás a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta, el escrito que precede, con el exhorto cumplimentado que acompaña, únanse a los autos de su razón a los consiguientes efectos; se tiene por parte en los mismos el Procurador don Angel Sánchez Herrero, en nombre y representación de doña Florencia y de doña María de la Caridad Conde Hernández, en virtud de la escritura de mandato presentada, la que se le devolverá una vez testimoniada en relación a continuación. Se tiene por prevenido el juicio de testamentaria de don Ricardo Conde Moreno; cítese en forma a los herederos doña Florencia, doña María de

la Caridad, don Arturo, don Angel, don Ramón y don Alejandro Conde Hernández, y cónyuge sobreviviente doña Rosa Hernández Periañez, que no consta haya fallecido, llamándolos por edictos que se insertarán en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y del Estado, y se fijarán en la tablilla de anuncios de este Juzgado, para que se presenten en el juicio, librándose los oportunos despachos que serán entregados al Procurador don Angel Sánchez Herrero, para su curso y gestión de su cumplimiento. Lo mando y firma SS., doy fe.—Hijas.—Ante mí, P. H., Engenio Pérez.—Rubricado.»

Y para que la preinserta sirva de notificación y citación en forma a los fines en la misma, acordados a los herederos ausentes y cuyo actual paradero se ignora, don Arturo, don Angel, don Ramón y don Alejandro Conde Hernández, libro el presente, que a tal fin se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y del Estado.

Dado en Hervás a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Hijas.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

(76'40 ptas.) 4695

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido, accidentalmente.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que luego se dirá, de la propiedad de Zacarías Romero Chamorro, que le fué sustraído de una cuadra en término de Oliva de Plasencia, en la noche del 15 al 16 del actual, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 167 de este año, por robo.

Dado en Plasencia a veintinueve de Noviembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Andrés Roco Díaz.—El Secretario, P. Alonso García.

Señas de lo sustraído

Un mulo pelo rojo oscuro, herrado, estrella en la frente, matado en el cuello a la parte superior de la collera, herrado de las cuatro extremidades, alzada 1'40.

4605

CÁCERES

Requisitoria

Norberto Mirón Mirón, conocido por Ignacio, de 24 años de edad, soltero, escribiente, natural de Ceclavín y vecino de Cáceres, y Manuela Pellido Corballo, de 26 años de edad, soltera, sus labores, natural de Aldea del Cano y vecina de también de Cáceres, se presentarán ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, para constituirse en Prisión, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento si no se presentaren de ser declarados rebeldes; pues así está acordado en causa número 259 de 1942, seguida ante este dicho Juzgado contra los mismos, por estafa, y cuyo término empezará a contarse desde la publicación de la presente requisitoria en los «Boletines Oficiales del Estado» y esta provincia.

Cáceres a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Benedicto Hernández.—El Secretario, Manuel de Lis. 4630

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Requisitoria

Julián Fernández Mato, de 40 años, natural de Madrid; Joaquín Fernández García, de 35 años, natural de Puente del Arzobispo (Toledo); Juan de la Cruz, de 30 años, natural de Avila, y Pedro Jiménez de Mayo, de 25 años, natural de Toledo, todos ellos gitanos, procesados en la causa número 39-1944, que se les sigue y cuatro más, por hurto de caballerías y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán dentro del término de diez días, a partir del de la publicación de esta requisitoria ante este Juzgado de Instrucción, a fin de serles notificado el auto de procesamiento dictado en el mismo, recibirles de claración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

San Martín de Valdeiglesias, 30 de Noviembre de 1944.—Francisco.—El Secretario, P. H., Leopoldo Arribas.

4610

Alcaldías

VALVERDE DEL FRESNO

Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda y aceptado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1945, queda expuesto el mismo al público en la Secretaría, durante el plazo de ocho días, para que durante dicho plazo se presenten las reclamaciones pertinentes.

Valverde del Fresno a 24 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Manuel Frade.

5243

MARCHAGAZ

Anuncio

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario del año 1945, queda éste expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen y presentación de reclamaciones, que han de ser formuladas por escrito y basadas en hechos concretos, durante plazo de quince días y tres más, contados de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Marchagaz a 24 de Noviembre de 1944.—Al Alcalde, P. A., el Secretario, Eduardo Sánchez.

4563

PORTEZUELO

Presupuesto municipal ordinario de 1945.

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de quince días.

Portezuelo a 29 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Cándido Gómez.

4566

TRUJILLO

Anuncio

La Comisión Gestora de este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada por la misma el día 18 del actual, teniendo en cuenta el restable-

cimiento de la hora, acordó que las sesiones que el mismo celebre lo sean a las diez y nueve y treinta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trujillo, 28 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, José Sánchez.

4565

SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora municipal, el presupuesto municipal ordinario para el año de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que durante dicho plazo se presenten las reclamaciones pertinentes.

Santa Cruz de Paniagua a 23 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Bernabé Santos.

4567

JARANDILLA

Edicto

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Jarandilla.

Hace saber: Que el día veintiocho de los corrientes y hora de las once de su mañana, se procederá en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, a la adjudicación en primera subasta del aprovechamiento forestal de quinientos estéreos leñosos, de los existentes en el monte número 41 del catálogo de los de Utilidad Pública, denominado Dehesa Boyal, de los propios de este Ayuntamiento; si dicha subasta no tuviera lugar en la fecha dicha, se celebrará en el concepto desegunda a los diez días siguientes de la referida fecha, siempre que éste no fuere festivo, pues caso de ser así tendrá lugar el siguiente día.

Dicho aprovechamiento tendrá lugar en el año forestal 1944-45, siendo su tipo de subasta el de doce mil pesetas.

El acto de subasta será presidido por el Sr. Alcalde-Presidente o Vocal de esta Comisión en quien delegue, siendo asistido por las personas que determina el artículo 84 de las instrucciones de 17 de Octubre de 1925.

Los licitadores presentarán sus pliegos de proposiciones bajo sobre cerrados y reintegrados aquellos en la forma que determina el artículo 27 apartado 7.º de la vigente Ley del Timbre, acompañando aquellos su cédula personal del año 1942, y resguardo de haber constituido en estas Arcas Municipales o Caja General de Depósitos el 5 por 100 del tipo de subasta, sin perjuicio sea elevado éste al 10 por 100 en concepto de fianza definitiva o su devolución por ser acordada la fianza personal.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Jarandilla, 4 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, J. Hernández.

(54 ptas.) 4663

Sección no oficial

EXTRAVIO

Noche 30 Noviembre, han sacado de cuadra Olivar Plasencia, jaca castaña, fuerte, hierros D y Seguro Mundial, y mulo negro, lustroso, esquilado, hierro Mundial. Informes a don Angel Delgado. Plasencia.

(6'20 ptas.) 4694